Las layes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia dette que se públican oficialmente en ella, y desde cuatro des despues para los denues pedidos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

1

8

1



Las leves, ordones y anuncios que se mander publicar en los Roletinos oficiales se han de remair al Gefe publico respectivo, por cuyo conducto se pasaran à los editores de los municinados pertódicos. Se escaptua ne esta disposición à os Sentres Capitana generales. (Ordenes de li de Abril y 9 de agoste de 233.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm, 58.

#### Gobierno civil de la Provincia.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Enero último me comunica la orden siguiente.

"Enterada la Reina de la comunicación de V. S fecha 27 del actual, ha tenido á bien disponer que para llenar las vacantes que resultan en la Diputación de esa provincia por haber tomado asiento en las Córtes constituyentes D. Mariano Alvarez Acevedo y D. Manuel Vicente García representantes de los partidos de La Vecilla y Astorga, se proceda á la elección de otros dos Diputados provinciales, con sugección á lo dispuesto en Real órden de 20 de Agosto último =De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Y con el objeto de dar el debido cumplimiento à la preinserta Real resolucion, he acordado se observen las reglas siguientes.

1.ª Los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido de La Vecilla y Astorga en el momento de recibir esta circular la remitirán á los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende cada uno de ellos por el medio mas rápido á fin de procedr á la eleccion conforme á los términos prevenidos en la Real órden de 20 de Agosto último inserta en el Boletin extraordinario de 26 del mismo.

2.ª Los Alcaldes de los Ayuntamientes se personarán en la cabeza de partido precisamente el domingo 18 del corriente a las 10 de su mañana en la casa de Ayuntamiento; y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma capital del partido, procederán en votacion secreta y por medio de papeletas à la eleccion del Diputado provincial que debe representarle.

3.ª Quedará elegido Diputado el que reuna mayoría absoluta de votos.

4.ª Si no resultase eleccion en el primer escrutinio se procederá al 2.º entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, ó de los tres si llegara el caso de que se dividiesen por igual los sufragios entre este número.

5.ª En este 2.º escrutinio resultará elegido el

que obtenga la mayoría relativa.

6.ª En caso de empate decidirá la suerte.

7.ª Verificada la eleccion se estenderá el acta de us resultado, que firmarán todos los A'caldes que hayan concurrido á la eleccion con el secretario de la cabeza de partido: de la cual se remitiran copias certificadas por el mismo con el V.º B.º del Alcalde Presidente, una á este Gobierno de provincia y otra á la Exema. Diputacion provincial.

8.ª Los Diputados provinciales que resulten elegidos se servirán presentarse en esta Capital sin demora á tomar asiento, no admitiéndola la perentoriedad de los trabajos que pesan sobre la Corporacion provincial y la necesidad de que estén representados en ella todos los partidos judiciales.

Me prometo del celo y patriotismo de los Alcaldes constitucionales de la Vecilla y Astorga asi como del que distingue á los de los Ayuntamientos de los mismos partidos darán á este servicio que tan de cerca interesa á sus administrados la importancia que se merece procurando en el acto de la eleccion la mas estricta legalidad. Leon 5 de Febrero de 1855.—Patricio de Azcárate.

#### Núm. 59.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento en 27 del próximo pasado dirige la siguiente

#### CIRCULAR.

»Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores, prorogar esta gracia por el presente año y el venidero de 1856.

De Real orden lo digo à V. S. para su cumpli-

The second secon

miento, insertándose en la Gaceta, en el Boletin oficial de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallan establecidos en la actualidad, como en los que fueren en el trascurso de los dos años citados."

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ganaderos y demas fines que convengan. Leon Febrero 4 de 1855. Patricio de Azcárate.

#### Núm. 60.

En la Gaceta de Madrid del dia 29 de Enero se halla inserto lo signiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La institución de las enseñanzas de Moestros de obras. Directores de caminos vecinales y Agrimensores fao una consecuencia inmediata del desarrollo de los intereses materiales y de los necesidades públicas, que con ellos se crearon progresivamente.

De estas tres clases, bastante numerosas para Benar el objeto de su creacion, la primera pudo en su origen considerarse absolutamente precisa para supitre, hasta donde fuesa dable, la falto de Arquitectos, ientônees muy accasos en número, por la interrupcion de los estudios durante la guerra de la Independencia, y la completa paralizacion de todas las obras públicas de alguna importancia.

Por fortuna otras son ya las circunstancias, y otro tambien el estado de la ciencia y de las construcciones de todas clases que la demandan. La Real Academia de Son Fernando predejo sucesivamente muchos y entendidos Arquitectos, cuyas luces y experiencia son loy indispensables al Estado, à los pueblos y à los particulares. Con el progreso de la civilización y el desarrollo general de las ideas, perfeccionado el gusto, multiplicados los goces de la vida, mayores las conveniencias sociales, otra la faz y el aspecto material de los pueblos, se exije ya del arte mas variedud y belleza, mas extensos aplicaciones, un caracter mas noble y elevado. No pueden actualmente las obras monumentales ser el producto de una recota invariable; se quiere la inspiracion auxiliada por los buenos principios de la ciencia; la filosofie del arte; su emancipacion de la rutina y del exclusivismo que le encadenaban; nunca se conseguirà generalizar esta descada reforma, si lus que deben realizarla, no han destinado largos años al estudio del arte y de las ciencias que le auxilian y engrandecen.

Así es como la carrera de los Maestros de obras, tal vez conveniente cuando fue establecida, y producto de una triste occesidad, no puedo, cuando esta ha cesado, conciliarse ni con el espínitu de la época, ni con sus adolantos en todos los conocimientos humanos, ni con tos para simples Aparejadores; poco para verdaderos Arquitectos, ni les es dado descender al penoso mecanismo y al trabajo material de los primeros, ai elevarse a las grandes concepciones que el arte exige de los segundos. Ocupan pues en el profesorado un término medio, que ya no satisface ainguna indicación, y que nuestros mayores desconecieron, cuando con tunta gloria siva cultivaban las bellas artes, tributandoles dos especie de culto. Los grandes maestros no contaban en ese período, entre sus

auxiliares, al Kaestro de obras, sino al Aparejador, que ejecutaba sus elevados pensomientos, con la mas escrupulosa fidelidad.

No se pretende con estas consideraciones rebajar el mérito y desconecer les servicies prestados por les Macstros de obras. Al aplandir la honradez y huen celo que manifestaron generalmente en el desempeño de sus funciones, se impugua solo la institucion como incompleta. como poco confurme hoy al objeto que la produjo, como contruria á los progresos del arte y à los exigencias de la época. No solo llamados ciertamente à satisfacerlas. Revestidos de unas atribuciones que se oproximan à las del Arquitecto, sin que se les hayan procurado todos los conocimientos que este adquiere en su larga cartera; personas por otra parte demasiado bien acomodadas generalrogues para someterse à les aperaciones mecánicas de la construccion material, tendrian pare llenar el objeto mismo do su instituto, ó que traspasor mas de una ven los limites de su profesion, o que rebajarla basta el extremo de convertirse en Aparejudores. Aun reducidos á prastar este único servicio, se tocaria el inconveniente de que si para desempenarle cumpilidamente les sobran las teorias, les falta por otra parte la práctica necesaria para la rjeencion muterial, y no cuentan tampoco con los habitos que requiere un trabajo penoso y mal ovenido con sus circonstancias particulares.

Lo clase de Directores de caminos vecinales es ya ton numerosa que, bastando à llenar cumplidamente todas las exigencias de la legislación del ramo, hay imposibilidad de dor colocación, segua la categoria que su titulo les concede, à los muchos individuos que le han obtenido. Allegose à esto que la conservación de su enseñanza se halla hasta cierto punto en desacuerdo con el último Real decreto que crea los auxiliares de los lugenteros de caminos. Y como además los Arquitectos son tambien Directores natos de los caminos vectuales, y deben dirigir los de las provincias donde se encuentran, no es ya fácil que puedan aplicar útilmente los individuos de la clase de que se trata, los conocimientos que han aquarido.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, considera necesaria la supresion de las enseñanzas particulares, así de los Maestros de obras, como de los Directores
de caninos vecinales; pero respetando siempre los derechos adquiridos por los que han obtenido titula, por los
que se sometan á exámen precisamente dentro del término prefindo, y por los que se hallan matriculados en estos carreras.

Muchas consideraciones de interés público persuaden hoy la conveniencia de que los Maestros de obras sean sustituidos desde luego por hábiles Aparejadores.

Y como la mayor parte saldrán de las clases obreras, debe do construiente facilitàrseles el estudia que necesitan, combinando las horas que en el se ocupen, con las de su trabajo; no exigirseles cantidad alguma por derreches em matricula, exámen, certificaciones em, facilitàrseles cuando sea posible los medios do concurrencia à las catedras, y procurar que en su enseñalma se enoiomicen las teorias para hacerla esencialmente práctica.

Otro interés y airo porvenie ofreen la clase de Agrimensores. Indispensable por sus vastes aplicaciones, puede producir al Estado grandes ventajas, ya ocupada de la estadistica, ya de la formación de la carta topográfica de España, ya finalmente del servicio de los particularos. Por fortana, tanto la carrera de Agrinicasores, como la de Aparejadores no exigen preparaciones especiales. Su enseñanza puede dividirse desde largo en dos cursos para los primeros, y en cuatro para los seguidos, tal cual en el reglamento se propone.

Por último, cemo las enseñanzas de Maestros de obras. Directores de caminos vecinales y Agrimensores, no solo se hallan establecidas hoy en la escuela especial de Arquitectura, sino tambien en varias Academies de Bellas Artes de las provincias; á fin de no lastimar los derechos adquiridos por los Profesores que las obtienen, justo parece quo desempenen abura las de Aparejadores y Agruneusores, cuya creacion se propone.

Tales son las bases que, apoyado en el voto unanime de la Real Academia de Nobres Artes de San Fernando, tengo la honra de someter à la Real aprobacion de V. M.

Madrid 18 de Encro de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Mjuistro de Fomento, Francisco de Luxón.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Ne propane el Ministro de Fomento, cido el vato unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y do acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretor lo siguiente:

Articulo 1.º Se suprimen las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, sin perjuicio de los detectos adquiridos por los que han obtanido título de estas profesionas, por los que sometiendose à examen dentro del plazo prelijado en la Real órden de 20 de Noviembre último, resulten aprobados, y por los quo sa halten matrigulados hasta esta fecha en dichas enseñanzas.

Art. 2.º En todas las Academias de Nobles Artes donde existian aquellos enseñanzas, re establece etza de Aparejadores de obras, subsistiendo ademas la de Agrimensores.

Los Profesores que desempeñabat las cátedras de las enseñanzas suprimidas, obtendrán las que nuevamente se establecen.

Art. 3.º Concedo mi Real aprobacion el Reglamento para las escuelas de Aparejadores de obras y Agrimensores, habiendose de publicar á continuacion del presente Real decreto, y advictiendo que la nueva enseñanza no se planteará hasta el curso inmediato.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ciucuente y cinto Está rubricado de la Rual mano. El Ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de olicio, en averiguacion del autor ó autores del robo ejecotado la nocha veinte y ocho del corriente mes en la Iglesia parroquial del pueblo de Quilos, en este partido, de un copon, liso tanto el vaso como la cubierta, su peso de unas veinte y dos á veinte y cuatro onzas de plata; una reliquia de Santo Tinso, la que se hallaba colocada sobre un pie de caliz y adornada con flores de color de rosa, el hueso del santo pasado por el medio con una cinta de seda encarnada, los dos estremos unidos, y sobre ellos un sello que figura un Santiago sentado con su bordon y calabaza, y en su circulo las letras que dicen Sigilo ministris provincialii Sancti Jacobi. Y una cruz de metal amarillo de tres cuartas de largo, y media vara el travesero; y con el fin pues de que tenga efecto la

captura de los ladrones y ocupacion de las alhajas robadas, se acordó insertarlo en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo, Orense, Oviedo, Leon, Zamora y Valladolid, para que las autoridades locales, Guardia civil, empleados de la vigilancia pública y artífices plateros procedan á la retencion de las personas en cuyo poder se encuentren, ocupacion de las citadas alhajas y remision de unas y otras á este Juzgado con la oportuna seguridad. Dado en Villafranca del Bierzo á treinta y uno de Enero de mil ochocientes cincuenta y cinco-Juan Gomez.—Por su mandado, Francisco Fol Ambascasas.

El Lic. D. Benito Villarino, Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Esteban de la Losa vecino del lugar de la Guesta en la Calirera para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que estoy sustanciando por robo de dinero à Diego Rodriguez vecino de Alijo verificado en el sitio llamado à Fonte do Carballo término de la Portela del Teigal en uno de los dias del mes de Agosto al venir de las siegas de Castilla; pues de no verificarlo asi se sustanciará la causa en su ausencia y reheldía y le pararán los perjuicios que baya lugar. Dado en el Barco y Enero veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Benito Villarino.—De su órden, José María Enriquez.

#### ANUNCIOS.

A voluntad de su dueno se venden en pública y simultanen subasta á lus 12 de la mañana del dia 28 del corriente anes en las galorias de las casas consistoriates de la ciudad de Zamora, y en el pueblo de Fresno de la Polyorosa las heredades de regadio y secono que à contimacion se espresan, redicantes en terminos de dicho pueblo de Fresno de la Polyorosa, Yecilla, Berdenosa y Radelga.

Una heredad que perteneció al curato del pueblo de Fresno de la Polvorosa que comprende 25 pedazos de tierra que componen 19 fanegas de tierra de regadio y 64 de secano. No se admitrá postora que no baje de 80,000 rs. vn.; advirtiéndose que dichas lineas están libres de todo gravamen.

FINCAS QUE PERTENECIERON A LA MITRA DE

Una tierro de regadio término de Fresno de la Polvorosa al sitio llamado de la Nogal quo tinda con otra del Mayorazgo de Reinoso, de Benavento y con otra de B. Antelin Cándido Frius de 8 fanegas de tierra.

Otra id. de secano á la Iglesia que linda cun otra de D. Pedro Blanco Boho y con herederos de José Hidalgo, de cabida 26 fanegas 8 celemines.

Otra id, de secano al mismo sitio que linda con otra del

concejo y herederes de José Hidalge de cabida 12 fa-

Otra id, al mismo sitio que linda con otra del Mayorazgo de Reinoso y capellanía de los Turienzos de 2 fanegas de cabida.

Otra id, en el mismo término que linda con otra de la fábrica de la iglesia de Fresno y Mayorazgo de Reinoso de cabida 8 fanegas.

Otro id término do dicho pueblo à les Linares boy Pequejada que linda con etra de Dumingo Bara y fábrica de la iglesia de cabida 12 fanegas.

Otra id. en el Vago del Piclago que tinda con otra de herederos de José Hidatgo y D. Pedre Blanco Beto de cibida 2 fanegas 8 celemines.

Otra id, en el Vago del Lombo que linda con otra del Mayorazgo de Bustamante y prado del conocje de Fresno, de catrida una fanega cuatro celemines.

Otra id. en el Vago del Grillo que finda con otra de la cofradia de las Animas y de la capellanía de los Turienzes de cabida 6 fanegas.

Las 8 fanogas de tierra de regedio y las 70 fonegas 8 celemines de sembradara de secuno que comiene la anterior relacion se rematarán bajo el precio de 55,000 rs. va. ao admitiéndose postara que no cubra dicha cantidad.

Una tierra sita en término de Fresno, à la Cruz de los Caños que la divide el caño del concejo de cabida de 10 fanegas de sembradura; de ellas 2 de regadio y 8 de secono.

Otra tierra al comino Astorgono que linda con raya del pueblo de Pobladura del Valle y con tierras de las huérfanas del mismo pueblo de tres fonegas de tierra de regadio.

Otra en Fresno à la iglesio que l'Auda con huertos de los vecinos del mismo de cabida 4 fanegas de regadio.

Otra id, al Vago de la Almaciria que linda con la raya de Pobladura y del Mayorazgo de Reinoso de 4 fanegas de regadio.

Otra tierra de secano en el Vago del Grillo que linda con otra de Biasco Obreros, y Segundo Anton de 4 fanegas de secano.

Otra en dicho termino de Frosno al Pico de abajo que linda con otra de la iglesia, Madrigon de la Acequia y Mayorazgo de Bustamante de cabida de 6 fanegas.

Otra id. à Guelbada que linda con prado del concejo y herederos de Domingo Bara de 4 lanegas do accano.

Otra id. contígua á la anterior y los mismos linderos de 10 fanegas de sembradura do secano.

Otra id. à Fuente Rudrigo que linda con prado del concejo y capellania de los Turienzos de 4 fanegas de secono, Otra id. al Rabo de Can que tinda con otra heredad que fue del curato capellania de Sacerdos y Arroto de D. Fernando Gorgojo, de cabida 48 fanegas de secano.

Las anteriores 15 fanegas de sembradura de regadio y 84 de secano que contiene la anterior relacion, se rematarán bajo el precio de 76,500 rs. vn. no admitiéndoso postura que no cubra dicha cantidad.

Una tierra de regadio al camino de Comonte que la divide donde antes se decia Vago de Lorbecitto que linda con heredad que fue del curato, y prado y eras del cuncejo de cahida 6 fanegas de tierra.

Otra id. en dicho Vago, donde hoy llaman la Majoda que linda con tierra de Fernando Alonso, Genaro Murillas y Caño del concejo de cabida una fanega seis celemines son de regodio y seis celemines de secano.

Otra id. de regadió en los términos de Berdenosa y Redelga á los Arcuales que linda con arroto de herederos do Manuel Panchon, prodo de dichos concejos y tierras do Blas Robio de cabida 4 fanegas, dos fanegas de secano y dos de riego.

Otra id. de secono á el engrillo que finda con el camino de la barca de Poldadura, capellanía de Sacerdos, Mayorazgo de Reinoso y otros, de cabida 22 fanegas de sembradura

Otra dicha id donde llaman la Najada que linda con heredad que lue del curato, con arroto de D. Fernando Gorgojo y con atra de Fernando Alonso de 10 fanegos de sembradura de secano.

Otra en el Vago de Valcabada que linda con otra de D. Pedro Bianco Bobo y otra que perteneció al curato, de 4 fanegas de secano.

Otra id. en los mismos términos que linda con otra de D. Pedro Bianco Bobo y Martin Hidalgo de 4 fanegas de secano.

Otra id. á Rabo de Can que linda con el Mayorazgo de Reinoso, erial de Manuel Gonzalez y la roya de Morales, de 8 velemines de secano.

Otra id. en el mismo término que linda con otra del Mayorazgo de Reinoso, la encontienda de S. Juan y Martin Hidalgo de 8 ellemines de secuno.

Otro id. en término de Berdenoso y Redelga donde llaman Rabo Enguils que linda con arrotos del concejo y tierras del cobildo de Astorga de 5 fanegas de secano.

Otra id. en término de diches puebles que linda con etra de Pedro Lopez, Antonio Rumos y Manuel Panchon de 2 fanegas de secano.

Las anteriores 8 lanegas 6 celemines de tierra de regadio y las 48 fanegas 10 celemines de secano que contiene la anterior relacion se rematarán bajo el precio de 45,500 rs. vn.; no admitiéndose postera que no cubra dicha cantidad.

Todos las noticias y demas datos que quieras pedirso por los que intenten tomar parte en la ficulación de estas fineas, podrán darse dirigiéndose à D. Francisco de Ligero venero de Toro à cuyo cargo está la administración de las mismas y encargado de su enagenación. Madrid 5 de Febrero de 1855.—El Apoderado general del dueño de las fineas, Rafael Moreco.

# Anuncio de fincas en arriendo.

El 18 del corriente se sacan á subasta en arriendo por 9 años todas las heredades labrantías y praderas que en el pueblo de Pajares de los Oteros permecen á la Exema. Sra. Duquesa de la Roca, y llevan Juan Diez y compañeros cuyo arriendo está cumplido.

Los que gunen mostrarse licitadores se presentarán dicho dia en casa de Baltasar Alonso de la misma vecindad donde estará su Administrador para admitir proposiciones, sin que se puedan adjudicar interin no recaiga la aprobacion de S. E.